

**55 GRUPO DE EXPERTOS PARA EL
CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS
Sesión Bimodal Ordinaria de los
Subgrupos de Trabajo
31 de octubre y 01 de noviembre 2023**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD MULTIDIMENSIONAL

**Guía de procedimientos y mejores prácticas en procesos de incautación de bienes,
incluyendo activos virtuales, su debida administración y reintegro**

Subgrupo de Decomiso y Cooperación Internacional

INTRODUCCIÓN

El Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT) de la Secretaría de Seguridad Multidimensional (SSM) convocó a las Misiones Permanentes ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) a la 54° Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX).

En la reunión convocada se dio seguimiento al Plan de Trabajo aprobado en la reunión 53° del GELAVEX, efectuada en el año 2023. Para el caso del Subgrupo de Decomiso y Cooperación Internacional, el plan de trabajo le asigna dos, siendo el que nos ocupa en este informe de avance el siguiente:

- “Guía de procedimientos y mejores prácticas en procesos de incautación de bienes, incluyendo activos virtuales, su debida administración y reintegro”.

Tal como se hace mención en la publicación del año 2011 del proyecto BIDAL del “Sistema de administración de bienes de América Latina y guía para la administración de bienes incautados y decomisados del crimen organizado”, la llamada de atención del Dr. José Miguel Insulza como Secretario de la OEA, sobre “cómo utilizar los dineros que tanto traficantes de drogas, como lavadores de activos consiguieron a costa del padecimiento demuestra nuestras naciones y que con tanto esfuerzo nuestros países han logrado recuperar”, no pierde vigencia. Sin embargo, corresponde a este grupo de expertos actualizar los procedimientos y mejores prácticas con relación a los bienes incautados, ajustándolos a los cambios producto del paso ineludible del tiempo y del avance de la tecnología.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general es la actualización de los procedimientos y mejores prácticas con relación a la incautación de los bienes, su administración y disposición, incluyendo su reintegro, **pero incluyendo activos virtuales.**

Como base de esta guía se toma el “Sistema de administración de bienes de América Latina y guía para la administración de bienes incautados y decomisados del crimen organizado”,

documento publicado por el proyecto BIDAL. Sobre esa base, se realizará una revisión para ofrecer al grupo de expertos un documento de consulta y fácil acceso a la información, que oriente a los Estados miembros y puedan tener una base de referencia con relación a los procedimientos y buenas prácticas con relación a los activos que hoy más nos ocupan en la región.

METODOLOGIA

Se tomarán como base los resultados compilados en los siguientes documentos:

- Las mejores prácticas sobre confiscación (recomendaciones 4 y 38), GAFI, 2010
- Sistema de administración de bienes de América Latina y guía para la administración de bienes incautados y decomisados del crimen organizado; Proyecto BIDAL, 2011.
- Aspectos normativos para la creación y desarrollo de cuerpos especializados en administración de bienes incautados y decomisados, GELAVEX, 2012.
- Guía para la administración de empresas incautadas, GELAVEX, 2014
- Análisis de aplicabilidad y efectividad de instrumentos jurídicos modernos para la enajenación de activos incautados y decomisados, GELAVEX, 2015
- Estudio sobre derechos de las víctimas y terceros de buena fe, GELAVEX, 2015.
- Estudio complementario sobre derechos de las víctimas y terceros de buena fe, GELAVEX 2016
- Estudio sobre desafíos y soluciones en la administración de bienes complejos, GELAVEX, 2016.
- Activos virtuales, señales de alerta de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, GAFI.

Además, se tomará en consideración en lo conducente lo que señalan los siguientes instrumentos legales:

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.
- Protocolo de Mercosur sobre Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales.

FORMATO DE GUIA

Para agilizar y facilitar el acceso a la información, el documento a presentar al plenario en el segundo semestre del año 2023 es una guía. Es decir, será un documento que dirija o encamine a los usuarios sobre las mejores prácticas con relación a los bienes incautados de una manera general que les permita discernir el procedimiento adecuado a aplicar.

En esta guía se propone incluir lo siguiente:

- Recepción de bienes incautados: diferenciando bienes muebles, inmuebles, activos virtuales, animales y bienes complejos.
- Registro, custodia y embalaje de bienes: abarcando la manera de custodiar activos virtuales en billeteras frías, calientes, así como bienes complejos y animales.
- Valoración de bienes: a través de peritos propios o de terceros contratados para ello.
- Proyección de bienes: valoración de condiciones especiales del bien, legales, administrativas y de uso, para definir su mejor destino.
- Administración y/o disposición anticipada: diferencia con relación a bienes muebles, inmuebles, activos virtuales, animales y bienes complejos.
- Contratación de terceros especializados para la administración y/o disposición de bienes complejos.
- Derechos de terceros de buena fe
- Devolución de bienes incautados: objetos o su monetización, abandono, bodegaje, indemnización.
- Restitución e indemnización a víctimas de delito.
- Activos virtuales: consideraciones especiales.
- Empresas y bienes complejos: consideraciones especiales.
- Cooperación internacional y gastos de administración.

El contenido inicial propuesto varió producto del análisis realizado para la elaboración de esta guía.

GUÍA DE PROCEDIMIENTOS Y MEJORES PRÁCTICAS EN PROCESOS DE INCAUTACIÓN DE BIENES, SU DEBIDA ADMINISTRACIÓN Y REINTEGRO

Empecemos por determinar porque son importantes las mejores prácticas en la administración y disposición de los bienes. Es un hecho público y notorio que la única manera de lograr desarticular las organizaciones criminales es privándolas de sus ganancias ilícitas. También sabemos que esas ganancias ilícitas dañan la economía al enviar señales distorsionadas de sus condiciones reales, alterado el sistema de precios a través de la inyección de capitales ilícitos. De esa forma, las empresas que funcionan con fondos lícitos deben compensar con capitalizaciones o un mayor nivel de apalancamiento las pérdidas que están sufriendo por esa desigualdad generada por el capital ilícito. Esto provoca ineludiblemente un aumento en los costos operativos, que se verá reflejado en los precios de los productos. Ese aumento de precios puede llevar a la quiebra y cierre de negocios, lo que redundará en más desempleo y aumento de la economía informal, con las consecuencias negativas que ello significa.

Es por lo anterior precisamente que cobra importancia mitigar los daños causados a la sociedad producto del lavado de activos y la delincuencia organizada, buscando formas de proteger la economía y no dejando de lado la compensación a las víctimas y ciudadanía. Esto se logra a través de las buenas prácticas en la administración de bienes incautados, que son las políticas y procedimientos que deben adoptarse y ejecutarse para que esa gestión sea transparente, además de eficiente.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) establece como una de estas buenas prácticas “la creación de un organismo centralizado y especializado que procure la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados y que sea el encargado de la enajenación, disposición y destinación de los bienes decomisados”. La creación de los organismos de administración de bienes incautados y decomisados tiene como fin no solo la custodia de los bienes también busca garantizar el valor de ellos y lograr crear un sistema de administración y disposición autosostenible y que, además, el producto de esa administración y disposición se reinvierta en seguridad y en mejores condiciones para los ciudadanos.

De acuerdo con la experiencia de estos organismos y de los documentos que han sido creados en los últimos años, es que se sugiere esta guía de consulta básica de mejores prácticas, como referente. Importante indicar que se parte de dos supuestos: la existencia de un organismo de administración de bienes y el marco jurídico adecuado para su funcionamiento.

MEJORES PRACTICAS

1. Recepción de bienes incautados:

- ❖ Información: Realizada la investigación patrimonial previa a la incautación de los bienes, el Ministerio Público, de ser posible, pondrá en conocimiento al organismo de administración de bienes (OAB) sobre la expectativa de la incautación de los bienes producto, objeto o instrumento del delito. Podrán realizarse reuniones del grupo de trabajo (fiscalía, policía investigativa y OAB) que pueden ser presenciales o virtuales. O podrá remitirse la información mediante correo electrónico a las direcciones oficiales institucionales. La información, que es totalmente confidencial, deberá mantenerla la OABI en esa condición.
- ❖ Planeación: el OAB, con la información recibida, deberá realizar una evaluación preliminar de los posibles bienes a recibir, una vez definidos, anticipará las medidas preventivas, las acciones logísticas, los posibles gastos de recepción, ajustando y coordinado lo necesario con relación a la fecha de la incautación, así como eligiendo los espacios para almacenamiento en el caso de bienes muebles. Si se trata de bienes inmuebles, deberá obtener información sobre su localización, si hay construcciones, si están habitadas, si hay servicios públicos, si es en condominio, residenciales, si hay seguridad privada, si hay accesos privados y/o públicos y cualquier otro dato que sea importante para la custodia y administración. Debe conocerse si hay semovientes u otros animales, para tomar las previsiones para su recepción, cuidado y disposición.

Especial atención merece el caso de criptoactivos, debido a que si no están depositados en el monedero personal del imputado, deberá coordinarse su transferencia con la empresa donde estén depositadas o sabe que se contará con las claves privadas (semillas) del imputado para la incautación. Es imperativo valorar el tipo de billetera en que se recibirán los criptoactivos, considerando el uso de billeteras de software que permiten configurar direcciones de firma múltiple con acceso protegido por cifrado.

- ❖ Entrega: una vez incautados los bienes, la Fiscalía coordinará la entrega, conforme a la planeación, los bienes. La entrega deberá realizarse a través de la figura legal que la legislación nacional indique, como puede ser el depósito judicial. La figura legal que se utilice para la entrega al OAB debe contener la fecha y hora de la entrega, los datos del expediente judicial,

la fiscalía a cargo, firma y nombre del fiscal que entrega, normativa que fundamenta la entrega, firma, nombre y cargo del funcionario del OAB que recibe, así como una descripción de los bienes lo suficientemente clara que permita su identificación. El documento debe indicar con claridad la figura de entrega, por ejemplo, depósito judicial, que para el caso de los OABs debe indicar que el bien se entrega para custodia, pero también para ejecutar las acciones de administración y disposición que facultan las leyes nacionales.

Cuando se trate de criptoactivos resguardados en plataformas o empresas de intercambio, la autoridad judicial debe ordenarle su disposición a favor del OAB mediante su asignación a una cuenta creada dentro de la plataforma a nombre del organismo o, eventualmente, mediante su transferencia a direcciones provistas por el mismo OAB. Los protocolos que se creen deben contemplar el manejo mancomunado de esas direcciones o billeteras de software, lo que permita la ejecución de un sistema de control cruzado entre quienes tienen las claves correspondientes.

- ❖ **Recepción:** el OAB a través del funcionario o funcionarios designados, recibirán los bienes según sus protocolos internos. Esos protocolos pueden incluir formularios de inspección que dejen constancia del estado en que se reciben los bienes y sean firmados por quien entrega y quien recibe, previa verificación de la coincidencia física del bien con el descrito documentalmente. Siendo positiva la coincidencia, el OAB firmará junto con el fiscal o juez competente y se tendrán por recibidos los bienes. El documento firmado se agrega al expediente judicial y se entrega otro original o una copia al OAB.

Valga especial atención el caso de los inmuebles, donde debe realizarse la revisión de manera tal que lo describe el Registro Nacional de país coincida con el plano y la ubicación real del bien.

En el caso de los semovientes y otros animales, tanto el Poder Judicial como el OAB podrá hacerse acompañar por los expertos correspondientes o los funcionarios públicos de salud animal que puedan dar criterio técnico no solo sobre especie y raza, también sobre la condición de ellos, que es determinante para efectos de su custodia y su posterior proyección de venta anticipada.

Debe tenerse cuidado cuando se trate de entrega de criptoactivos, ya que, por su naturaleza, el OAB debe resguardar las claves con la mayor seguridad posible debido a su vulnerabilidad en caso de que alguien cuente con ellas. Precisamente por su naturaleza, según la legislación,

lineamientos o protocolos del país, podría ordenarse el cambio de los criptoactivos por dinero. Nuevamente se sugiere la valoración de contar con billeteras de software, mientras los criptoactivos conserven su naturaleza.

2. Registro, custodia y valoración de bienes:

- ❖ Sistemas de registro: el OAB de cada país deberá contar con un sistema tecnológico que permita el registro de los bienes incautados y decomisados, asociados con sus procesos judiciales, su situación judicial y que registren todos sus movimientos. Todo lo anterior junto con la información de todos los datos para su identificación, ubicación, fotografías, inspecciones y valoraciones o peritajes realizados sobre el bien. El sistema deberá asignarle un número de registro. Lo esperado es que además del registro de la información, pueda brindar datos útiles al OAB sobre su custodia, administración, disposición, destinación final, informes sobre cantidades y tipos de bienes, que permitan transparentar las acciones del OAB. El sistema deberá facilitar el inventario de los bienes incautados y decomisados a cargo del OAB, ya que un adecuado sistema de inventario facilita una mejor custodia y administración de los bienes.

Los bienes podrán ser etiquetados de acuerdo con la información que otorga su registro. Todo debe documentarse y registrarse. En el caso de criptoactivos, para respaldar la trazabilidad de las transacciones de los criptoactivos y/o de las billeteras donde permanezcan cautelados. Cuando sean bienes inmuebles, corresponde el registro de las coordenadas de geolocalización y en el caso de semovientes y otros animales, documentar sus condiciones de salud y las acciones de administración y/o disposición. En el caso de los bienes muebles que no sean automotores, aeronaves o de navegación, deberán embalarse para evitar su daño por las condiciones ambientales y de polvo, pudiendo colocar la etiqueta de identificación del sistema fuera del embalaje para su fácil identificación en los estantes en que se coloquen.

- ❖ Valoración: con fines de inventario, de estadística y de transparencia, los bienes incautados recibidos deberán ser valorados. Esta valoración puede realizarla los funcionarios del OAB competentes para ello, o la institución estatal rectora correspondiente, o un tercero contratado en virtud de la especialidad del bien. El valor será registrado en el sistema de administración de bienes y servirá al OAB para proyectar la administración o custodia de los bienes. Estos valores deberán mantenerse actualizados para la disposición de los bienes, tomando en cuenta los plazos y porcentajes de depreciación según la naturaleza de cada uno.

3. Congelamiento o inmovilización de los bienes y dineros, gravamen registral.

- ❖ Con el fin de asegurar que los bienes incautados no sean distraídos de los procesos judiciales, las autoridades judiciales o administrativas competentes, según la legislación nacional, deberá gestionar ante su Registro Nacional la anotación del proceso judicial para garantizar la publicidad a terceros. Con relación a los dineros y productos financieros, la legislación del país deberá facultar a la autoridad competente, judicial o administrativa, para el congelamiento de estos. Ambas medidas podrán ejecutarse sin notificación y ni audiencia previa; cuando sea ejecutada por una autoridad administrativa debe valorarse que sea para casos excepcionales, por plazos reducidos e incluir la necesidad de su convalidación por la autoridad judicial. Por ser acciones necesarias para garantizar los bienes incautados, su ejecución no acarreará responsabilidades administrativas, civiles penales ni de ninguna otra índole para los funcionarios que las ejecuten de buena fe.

4. Exoneración de impuestos o cargas impositivas

- ❖ Bajo el principio de que el Estado es uno solo, mientras los bienes permanezcan a cargo del OAB y no sean productivos, deberá exonerarlos de todas las cargas impositivas que define su legislación nacional, tales como impuestos, timbre, cánones, tasas o cualquier otra forma de contribución. Debe aclararse que esa exoneración rige desde su incautación, por lo que no es aplicable con relación a cargas impositivas existentes antes de ese momento. Esa exoneración tampoco será aplicable luego de la definición de su destinación, mientras no sea a favor de instituciones u organismos exonerados previamente por las leyes del país.

5. Dineros incautados

- ❖ Cuentas en bancos del país: el OAB deberá tener una cuenta bancaria, preferiblemente una entidad financiera de carácter público, donde las autoridades judiciales deberán depositar todos los dineros incautados. Su legislación nacional definirá la oportunidad y conveniencia de tener otra cuenta para el depósito de moneda extranjera, tales como dólares o euros. En esa cuenta también deberán ser depositados los dineros que se obtengan por la venta anticipada de bienes o por la venta de bienes perecederos o animales.

Las cuentas de dineros incautados generarán intereses, por lo que cada país deberá legislar para definir su destino. Podrá ordenarse legalmente que esos intereses sean utilizados por

el OAB para cubrir los gastos que genera la custodia, mantenimiento, aseguramiento y administración de los bienes. Incluso algunas legislaciones incluyen que esos intereses se destinen a programas represivos o preventivos contra las drogas, legitimación de activos o delincuencia organizada.

Los dineros incautados depositados en la cuenta del OAB podrán ser invertidos bajo cualquier modalidad financiera, de preferencia ofrecida por bancos estatales. Esas inversiones deben procurar maximizar los rendimientos y minimizar los riesgos.

6. Fondo especial para la administración

- ❖ El OAB debe contar con los recursos económico para la custodia y administración de los bienes a su cargo. El dinero, que puede ser destinado de los intereses de los dineros incautados o del dinero decomisado. Ese dinero será utilizado para todos los gastos que conlleva la custodia de los bienes, que incluyen el aseguramiento y la seguridad privada que sea necesaria contratar. También de ahí se obtendrán los fondos para pagar en caso de pérdida o deterioro de los bienes incautados. En el caso de prendas o hipotecas, de ese fondo podrá tomarse el dinero para el pago, sugiriendo que se una vez vendido o subastado el bien, se reponga al fondo el monto correspondiente por esos pagos. Cualquier gasto o costo necesario de pagar para lograr la disposición de los bienes, saldrá de ese fondo alternativo que puede, inicialmente alimentarse del presupuesto que el otorgue el Estado, pero que se esperaría que luego de unos años sea autosuficiente debido a una adecuada disposición de los bienes por parte del OAB.

7. Tercero de buena fe

- ❖ La legislación debe garantizar los mecanismos para que los terceros de buena fe puedan ser oídos y hagan valer sus derechos sobre los bienes incautados. Para ello, se establecerán las audiencias o mecanismos que considere convenientes y ser claro con relación a los requisitos que deberán cumplir para demostrar la buena fe. En el caso de bienes registrales, la anotación en el Registro correspondiente será publicidad válida para que el tercero conozca la situación del bien sobre el que tiene un derecho real y puede hacer la gestión ante la autoridad judicial competente. En caso de venta anticipada, el OAB debe pagar la deuda que pesa sobre el bien al tercero de buena fe que acude como acreedor prendario o hipotecario.

8. Contratación de terceros especializados

- ❖ Cuando por la naturaleza del bien incautado sea necesario, el OAB podrá contratar los servicios de terceros especializados para que mantengan los bienes siendo productivos. Para esas contrataciones, la legislación del país debe considerar excluir al OAB del régimen de contratación que rige a las instituciones estatales. En primer término, por aspectos relacionados con el plazo para la contratación, que en la mayoría de los casos deberá ser muy reducido. Pero también debe tomarse en cuenta que los bienes a entregar en administración no son bienes públicos.

La contratación debe realizarse con la publicidad suficiente para que el OAB pueda recibir propuestas adecuadas, pero también para que el organismo administrador pueda tomar las previsiones de seguridad que considere necesarias. La supervisión de la administración recae totalmente sobre el OAB, que deberá crear y ejecutar los mecanismos de control necesarios para efectiva y eficiente supervisión del tercero contratado. Si se excluye de esta contratación de terceros de régimen de control estatal, debe de regularse por el OAB la forma de designación y contratación, para no comprometer la transparencia y evitar riesgos de corrupción en el manejo de los bienes.

Esta administración por parte de terceros debe estar sometida, además de a la supervisión, seguimiento y control por parte del OAB, a la revisión por parte de auditores internos y externos, según lo disponga la legislación nacional. Por razones de transparencia y rendición de cuentas, pero valorando razones de seguridad y riesgo, deberá definirse cuales resultados de esas auditorías podrán colocarse al alcance y disposición de la ciudadanía.

En el caso de haber recibido empresas o negocios en marcha, lo más adecuado es aprobar la contratación de terceros para su administración. En este punto se recomienda atender lo indicado en el documento titulado Guía para la Administración de Empresas Incautadas, elaborado por el Proyecto BIDAL, CICAD/OEA en el año 2014.

9. Administración y disposición de los bienes

- ❖ Controles: para evitar concentraciones de poder y riesgos de corrupción, debe existir una división clara de las competencias para la administración y disposición de los bienes, donde no existe una persona que tenga el poder de decidir sobre todos los aspectos de la administración y disposición.

- ❖ Uso provisional: el OAB deberá determinar los criterios para autorizar el uso provisional de los bienes incautados, tal vez como una forma de administración residual de lo que no se disponga mediante la venta anticipada. La legislación de cada país deberá definir si es el OAB quien autoriza dicho uso y para qué tipo de instituciones y organismos se faculta, priorizando aquellos preventivos y represivos en materia de drogas, lavado de dinero y delincuencia organizada.

Las responsabilidades y obligaciones del OAB y del beneficiado deben quedar plasmadas en un documento de acuerdo de voluntades. Ese documento debe contener, al menos, la indicación de para que fines se autoriza el uso, su aseguramiento con pólizas de cobertura total, la obligación del pago total del bien en casos de pérdida o destrucción en casos que el seguro no cubra -total o parcialmente-, consideraciones con relación al desgaste por el uso normal del bien, pago de obligaciones o cargas sobre los bienes prestados, ya sean servicios públicos o todos aquellos que no estén exonerados por ley en el porcentaje o monto que corresponda, obligación de devolución del bien por solicitud de la OAB y condiciones de recepción con relación al estado de conservación y funcionamiento del bien

- ❖ Venta: de acuerdo con la legislación nacional, deberá solicitarse a la autoridad judicial competente la autorización de venta anticipada de los bienes incautados, en los supuestos y por las razones que prevean las normas. O, podrá el OAB mediante resolución fundamentada disponer la venta anticipada de los bienes, también con estricto apego a los supuestos y razones que define la legislación. En todo caso, la venta de los bienes debe realizarse con el fin de obtener el mayor rendimiento de los bienes. El precio base de ellos será determinado por quien designe la legislación del país, que puede ser un funcionario competente del OAB, el órgano competente del Estado o un tercero contratado para esos fines de valoración debido a la especial naturaleza de los bienes. La venta deberá realizarse a través de subasta pública o por medio del procedimiento que designe la legislación del país, determinando incluso si se tratará de procesos presenciales o virtuales.

En el caso de semovientes y otros animales, deberán estar atentos a las normas de salud animal y las dictadas por los entes regulatorios en la materia. En algunos países solo se permite la venta de semovientes a través de las subastas públicas autorizadas por el Ministerio del ramo, por lo que el OAB deberá atender esa obligación. De no ser así, deberán disponerse según el procedimiento aprobado para la OAB.

La conversión de criptoactivos a dinero fiat podría considerarse una venta anticipada. De manera tal que el OAB debe tomar una decisión valorando las fluctuaciones y volatilidad de los criptoactivos, protegiendo los intereses del tercero ante una eventual devolución y los del Estado ante un decomiso final. La volatilidad y fluctuación podría significar que al cambiar los criptoactivos por dinero, los primeros aumenten su valor y provoquen pérdidas a su propietario inicial. Pero podría considerarse el riesgo ante las constantes variaciones, además de los riesgos de seguridad y los costos derivados de su mantenimiento y así determinar que lo más conveniente es su cambio.

La venta también podrá realizarse sobre los bienes decomisados por sentencia o resolución firme. Igualmente debe estar normada.

Los montos recibidos de la venta de los bienes incautados se mantendrán en la cuenta del OAB hasta que se resuelva el proceso judicial y se defina su destinación final. Los dineros producto de la venta de los bienes decomisados serán distribuidos de igual forma que los dineros decomisados, de disponerlos así la legislación nacional.

- ❖ **Arrendamiento:** De acuerdo con los criterios del organismo administrador, podrán proyectarse para el arrendamiento los bienes incautados que cumplan con los parámetros y criterios determinados. Para ello, debe considerarse la posibilidad de excluir el procedimiento de la normativa de contratación estatal, basado en las mismas consideraciones por las cuales se sugiere la exclusión de la contratación de terceros para la administración de los bienes. Son bienes que no son activos estatales y que, además, por sus condiciones, deben ser atendidos de inmediato para evitar su desmejora y por ende, su depreciación.

El OAB deberá emitir la resolución fundamentada que permita esa forma de administración y deberá contar con controles que le permitan supervisar el arrendamiento.

- ❖ **Bienes perecederos:** La legislación nacional debe contemplar la posibilidad de la inmediata disposición de los bienes perecederos. Las posibilidades de disposición dependerán de la condición y naturaleza de los bienes. El OAB deberá tener facultades legales para destruir aquellos cuya vida útil sea efímera o estén en condición de desuso, deterioro o chatarra. Pero además, podrá donarse aquellos bienes perecederos que pese a su corta vida útil, estén aún en condiciones de ser aprovechados y por ello, puedan donarse a instituciones preventivas o represivas en materia de drogas, lavado de dinero y delincuencia organizada.

En ambos casos, además de existir la posibilidad dada por ley al OAB, este deberá dictar una resolución donde fundamente las razones de elección de una u otra forma de disposición. Para esto, deberán tomarse en cuenta las limitaciones que existan con relación a aspectos de salud pública, seguridad alimentaria y seguridad en términos generales.

10. Devolución de bienes incautados

- ❖ Orden de devolución: La autoridad judicial puede resolver que los bienes incautados y en depósito judicial a favor del OAB, deben devolverse. Las razones pueden ser porque perdieron interés procesal al avanzar la investigación o porque el tercero de buena fe tenía un derecho privilegiado previo que ejercitó y eso provocó su devolución. En todos los casos, el OAB deberá recibir la orden judicial de devolución de parte de la autoridad judicial. En esta orden deberán indicarse claramente los datos de la autoridad que ordena, los datos del expediente judicial, los datos de identificación de los bienes (de ser posible tal como se indican en el documento de entrega o depósito judicial al OAB), nombre completo y número de identificación de la persona a quien deben devolverse los bienes y medio de comunicación para notificarlo, de preferencia correo electrónico.
- ❖ Entrega del bien: El OAB deberá entregar el bien en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro normal por el uso del bien. De la entrega se levantará un acta o documento que deje constancia de la orden judicial, de la persona que recibe, del bien que recibe y sus condiciones generales, así como de la fecha en que se realiza la entrega.

En el caso de que el bien haya sido vendido anticipadamente, el OAB entregará a la persona indicada por la autoridad judicial el monto reportado por la venta, al que se dedujeron los gastos administrativos. Junto con el dinero, el OAB confeccionará un finiquito o documento donde quede constancia de la conformidad con la recepción del dinero y la renuncia a reclamos futuros.

Si el bien a devolver fue facilitado para uso temporal, deberá ejecutarse el procedimiento que indica el acuerdo de voluntades y compromisos suscrito con el beneficiario del uso, quien deberá entregar al bien al OAB en el plazo señalado y en las mismas condiciones que cuando se le facilitó, salvo el deterioro o desgaste por el uso normal del bien. Recibido de

conformidad, el OAB lo entregará a la persona que indicó la autoridad judicial, confeccionando el documento o acta de entrega arriba indicado.

En el caso de devolución de empresas que se mantuvieron productivas a través de la administración por parte de un tercero, este deberá rendir cuentas de su administración a la OAB. De igual forma, entregará los bienes, instrumentos, objetos, dineros, productos financieros y todo lo que conforma el patrimonio de la empresa y estuvo a su cargo durante la administración, deduciendo los gastos de administración que fueron aprobados por el OAB.

11. Destinación final

- ❖ **Decomiso**: Cuando la autoridad judicial ordene el decomiso a favor del OAB de los bienes a su orden desde la incautación, el OAB deberá cumplir con la destinación que la legislación nacional les otorgue. Esa puede ser la conservación para el cumplimiento de los fines del OAB y la ley, puede ser su venta y hasta su donación a instituciones estatales y organismos privados. En este último caso se sugiere que se priorice para donación a aquellos que atienden de manera preventiva o represiva la materia de drogas, de lavado de dinero y de delincuencia organizada. Debe existir en la legislación nacional la indicación clara de quien debe decidir entre las posibilidades de destinación, que se recomienda que sea un órgano colegiado de máxima autoridad en el mismo OAB.

Si los bienes decomisados fueron monetizados previamente, los montos deberán disponerse como ordene la legislación nacional con relación a los dineros decomisados. Es recomendable que de todos los dineros decomisados siempre legalmente exista como una forma de destinación final la entrega de un porcentaje al OAB para los gastos propios de la custodia, aseguramiento, administración y disposición de los bienes.

Los criptoactivos incautados suelen mantenerse en la billetera “fría” creada para efectos de su custodia, hasta que se dicte la resolución final del proceso. Ordenado su decomiso, deberán convertirse en dinero fiat y darle el tratamiento que se da ese por ley.

12. Inscripción, desinscripción y traspaso de bienes registrales incautados y decomisados:

- ❖ **Bienes incautados:** La legislación nacional debe definir los documentos mediante los cuales puede el OAB ejecutar las acciones descritas ante el Registro Nacional. Tratándose de bienes incautados, se recomienda que el acta de depósito judicial o el documento definido para la entrega de los bienes a la OAB sea calificado como el documento idóneo para solicitar la desinscripción del bien inscrito, cuando por motivo de administración o disposición definidos por el organismo administración, sea necesario realizar el trámite. Ese mismo documento podrá calificarse como documento idóneo en el caso del traspaso de los bienes incautados vendidos anticipadamente, que además sirva para justificar el tracto sucesivo. Ese documento también podrá servir para inscribir aquellos bienes registrales que no estén inscritos en el país y que el OAB requiere facilitar en uso temporal o venta anticipadamente.

- ❖ **Bienes decomisados:** en este caso bastará la orden judicial emitida por la autoridad competente, para que el Registro Nacional traspase o inscriba los bienes a nombre del OAB.

En ambos casos es indispensable que la OAB coordine con el Registro Nacional para definir los procedimientos para logra que estas gestiones se ejecuten de manera eficiente y eficaz. También, deberán aplicarse las exoneraciones que prevea la ley con relación a esas gestiones registrales.

13. Restitución e indemnización a las víctimas

La restitución a las víctimas es la compensación que reciben debido al daño sufrido producto del delito. Es un derecho de las víctimas y es ampliamente reconocido en las legislaciones nacionales y convenciones internacionales. La legislación nacional debe definir con claridad el procedimiento que ejecutará en estos casos y las obligaciones que sobre los bienes incautados tendrá la OAB a efectos de esa restitución. En este tema serán examinados los derechos las víctimas sobre los bienes incautados, pudiendo la autoridad judicial competente decidir la entrega de los bienes cautelados a favor de ellas, en virtud de ostentar un mejor derecho sobre los bienes. Esto incluye contar con procedimientos para la restitución cuando se trate de asuntos que surgen de la cooperación internacional. Los procedimientos de restitución de bienes decomisados también deberán estar normados, para que el OAB proceda de conformidad.

14. Cooperación internacional

Debido a las convenciones internacionales ratificadas, los países deberán prestarse colaboración para la localización y recuperación de activos. Sus legislaciones internas deben materializar estos convenios a través de procedimientos que logren la efectiva cooperación en la recuperación de los bienes. Se sugiere tomar como referencia el modelo de compartición de bienes entre países para ejecutar asistencia penal mutua, desarrollado por la OEA.

Los procedimientos para materializar la cooperación internacional deben resolver aspectos no solo de recuperación de activos, también los relacionados con las facultades de las OAB cooperantes sobre los bienes incautados y el pago de los gastos de administración en que ha incurrido la OAB del país requerido. Es necesario igualmente definir el tema de la compartición de los bienes decomisados, incluyendo los montos de los que fueron vendidos durante su etapa de incautación.